

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pta.  
Id. particulares, id. fl. id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

Por la Dirección general de Administración se comunica á este Gobierno haberse instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Adelaida Rubio y Muñoz, Profesora de Gimnasia de la Inclusa y Colegio de la Paz, contra acuerdo de la Diputación provincial suprimiendo dicha plaza, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de que puedan presentar ante el expresado Centro directivo las justificantes ó documentos que consideren convenientes á su derecho, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se anuncia en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.  
(Núm. 2.028.)

### Secretaría.—Presupuestos.

#### ANUNCIO

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de esta Corte contra providencia gubernativa revocando un acuerdo municipal por el que se ascendía á Oficial de segunda clase al de cuarta Don Enrique Tarazona. Sírvese V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas,

á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 19 de Mayo de 1911.—El Gobernador, F. Latorre.

(Núm. 2.029.)

#### CIRCULAR

Para la debida inscripción en el registro abierto en este Gobierno civil de los niños que se encuentran asilados en los distintos Establecimientos benéficos, así como de las altas y bajas que en los mismos ocurran, se servirá usted mandar á este Gobierno una relación de todos los niños que estén recogidos en el Asilo de su digna dirección, expresando el nombre de sus padres ó familia, si la tuvieren, y mensualmente enviará usted parte del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de su muerte.

Igualmente dará usted parte, dentro de las cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa á causa de sevicia ó abandono de las familias allegadas.

Señor Director del Asilo de...

## Diputación provincial DE MADRID

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 20 de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de transformación del piso del puente sobre el río Guadarrama, en la carretera de Las Rozas al Escorial á Villanueva del Pardillo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, el día 24 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2,

bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.086 pesetas 88 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 254 pesetas 34 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 508 pesetas 68 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, nueve de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.

El Secretario,  
S. Viñals.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de transformación del piso del puente sobre el río Guadarrama, en la carretera de Las

Rozas al Escorial á Villanueva del Pardillo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—221.)

## Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Sorria, y Secretario de la Excma. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos....	0,28
Idem de cebada.....	1,03
Idem de paja, 6 kilogramos.....	0,24
Litro de aceite.....	1,54
Idem de petróleo.....	1,02
Kilogramo de carbón.....	0,12
Idem de leña.....	0,06

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, á 16 de Mayo de 1911.—V.º B.º—Luis Sauquillo.—Simón Viñals.  
(Núm. 2.027.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 15 de Abril de 1911.

(CONTINUACIÓN)

Buenavista.

156. Conrado Míguez Veguet. Inútil, excluido temporalmente.

188. Antonio Alonso Alocen. Idem idem id.

238. Francisco Valderrama Alday. Idem id. id.

239. José Adell Cervera. Idem idem idem.

245. Julián de la Torre Irabién. Soldado por haber resultado útil.

251. Miguel Gamba Sanz. Soldado por idem id.

260. Carlos Martínez Andreu. Inútil, excluido temporalmente.

*Ajalvir.*

3. Isidro García Ruiz. Idem id. id.

*Camarma.*

1. Vicente Vilches Calvo. Idem idem idem.

*Campo Real.*

2. León de San José Marcos. Idem idem id.

7. Atanasio Ruiz Huerta. Soldado por haber resultado útil.

*Loeches.*

1. Hermenegildo Llarandi Aseño. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

*La Olmeda de la Cebolla.*

2. Cándido Plaza Machicado. Inútil, excluido temporalmente.

5. Celestino Torres Corral. Idem idem id.

*Paracuellos de Jarama.*

7. Casto Gordo Morante. Idem idem idem.

*Santoreaz.*

5. Emiliano Tamayo García. Idem idem id.

*Valdeavero.*

1. Patricio Sanz Rubio. Inútil, excluido temporalmente.

7. Mariano Pérez Cordobés. Idem idem id.

*Chamartín.*

51. Antonio Montealegre López. Idem idem id.

*Carabanchel Alto.*

10. Tomás Rodríguez de la Oliva. Idem id. id.

*Carabanchel Bajo.*

35. Blas Bellón Alemany. Soldado por haber resultado útil.

*Pinto.*

3. Estanislao Alfonsín Roldán. Inútil, excluido temporalmente.

*Chapinería.*

5. Evaristo Fernández Rodrigo. Idem idem id.

*Colmenarejo.*

2. Emerenciano Pedro Galo Gomella. Soldado por haber resultado útil.

*Valdemorillo.*

14. Domingo Villena Moreno. Inútil, excluido temporalmente.

*Villa del Prado.*

8. Indalecio González Redondo. Idem idem id.

**REEMPLAZO DE 1907**

*Hospital.*

314. Marcelo Fulgencio Barrero Puerta. Inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

*Tarazona (Salamanca) (1909).*

1. Angel Paniagua Jiménez. Inútil temporal. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.

*Tejada (Burgos) (1908).*

1. Leonardo Martín Alonso. Talla: 1,515. Idem id. id.

*Santa Cruz de Tenerife (Canarias) (1908).*

74. Pedro Zappino Zappino. Inútil temporal. Idem id. id.

*Gancedo (León) (1910).*

1. Antonio Álvarez Garrelo. Inútil temporal. Idem id. id.

*Alcaraz (Salamanca) (1911).*

13. Delán Albarrán Martín. Talla: 1,502. Idem id. id.

*Valgañón (Logroño) (1911).*

2. Germán González Grijalba. Inútil temporal. Idem id. id.

Asimismo acordó la Comisión, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905, autorizar a la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid para que ante la misma sea reconocido el mozo Martín Álvarez Labajo, núm. 126 del distrito del Hospicio, para el actual reemplazo, y a la de Pontevedra, el de Julián Domínguez Quintero, núm. 60 del distrito de Chamberí, para el reemplazo de 1910.

Acceder a lo solicitado por Marcelo Fulgencio Barrero y Puerta, núm. 314 del distrito del Hospital, para el reemplazo de 1907, y anticipar el reconocimiento en revisión del mismo en la sesión de este día.

Previamente se hizo constar por el Comisionado que, en representación del distrito para hoy citado, concurre a este acto la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del art. 129 del Reglamento, sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.

**Junta local de Prisiones**

DE  
**MADRID**

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones redactado por esta Junta para subastar el suministro de víveres a las Prisiones de esta Corte, el Excelentísimo señor Presidente ha señalado el día 19 de Junio próximo, a las tres de la tarde y en el Palacio de Justicia, despacho de la Presidencia de la Audiencia de este territorio, para la apertura de pliegos, que desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables, de tres a cinco de la tarde, en cuya oficina está también de manifiesto el pliego original para dicha subasta, para lo que se calcula la población reclusa en 700 plazas diarias.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—Vicente Sánchez Serrano.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

*Condiciones generales de la subasta.*

- 1.º El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de hombres y mujeres de Madrid y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzosos y cuatro más voluntarios, a contar desde el día en que comience el servicio.
- 2.º Terminados los cuatro años, ó los ocho en su caso, se entenderá prorrogado el contrato hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos en el art. 2.º de la Instrucción, haya postor ó esté la Corporación en el caso y condiciones del apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.
- 3.º El precio que la Junta abonará por

las dos raciones diarias de cada recluso será el de 48 céntimos de peseta.

- 4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de seis mil ciento treinta y dos pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación, siempre que sean los mismos acreedores los que constituyan la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.
- 5.º Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de Madrid, sita en la Celular de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de tres a cinco de la tarde.
- 6.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo prevenido en el número 4 del presente pliego de condiciones.
- 7.º Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, debiendo escribirse en el anverso de él, y con la firma del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de víveres a las Prisiones de Madrid.» En el reverso de dicho sobre se hará constar, cruzando la línea de cierre, por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego y la firma de ambos, que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía diga cada una de las citadas personalidades, pudiendo concurrir testigos al acto de la presentación del pliego una vez registrado, y del resguardo del depósito se entregará el oportuno recibo.
- 8.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.
- 9.º La subasta se celebrará con las formalidades y en los términos establecidos por el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.
- 10.º La adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa: si hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las demás, se hará la adjudicación en favor del pliego que tenga el número más bajo.
- 11.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y se ajustarán al modelo inserto al final.
- 12.º El remate no será válido hasta que no obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.
- 13.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Secretaría de la Junta una copia

auténtica en papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia y tres testimonios, dos de ellos para unirlos a los primeros libramientos que se expidan a favor del contratista, y el otro para las oficinas de Administración de la Prisión Celular.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta y como consecuencia de ella, sean por escrituras, testimonios, anuncios, papel sellado, derechos de Notariado, impuestos, etc., serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan ocurrir y no se hallen previstas se resolverán con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

*Condiciones particulares del suministro.*

- 1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista, con la sola excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza. En el caso de que el número de estancias de enfermos sea superior al cuatro por ciento del total de la población reclusa, se abonarán las que excedan de ese número a razón de una peseta por plaza.
- 2.º El contratista queda obligado a suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa sano una ración de pan de 575 gramos de peso.
- 3.º También queda obligado el contratista a suministrar diariamente el racionado de los presos sanos en la cantidad y especies que a continuación se expresan:  
Lunes, miércoles y viernes:  
200 gramos de judías.  
250 idem de patatas.  
20 idem de arroz.  
30 idem de tocino.  
25 idem de carne.  
Martes, jueves y sábados:  
200 gramos de garbanzos.  
250 idem de patatas.  
15 idem de arroz.  
30 idem de tocino.  
40 idem de carne.  
Domingos:  
300 gramos de patatas.  
150 idem de carne.  
60 idem de arroz.  
30 idem de tocino.  
Además suministrará diariamente la sal, pimienta, ajos y demás condimentos que sean precisos para sazonar los ranchos y el carbón necesario para confeccionar los mismos, que será de gas ó fuerte, sin ser lavado ni menudo.
- 4.º La ración para los presos enfermos que lo sean por certificación del médico del Establecimiento, que justificará esta circunstancia y su alta en el racionado de Enfermería, y que habrá de formalizarse por el Administrador de la Prisión y visar el Director de la misma, se compondrá de  
500 gramos de pan.  
400 idem de carne.

- 30 ídem de tocino.
- 10 ídem de azúcar.
- 25 ídem de aceite.
- 25 ídem de arroz.
- 50 ídem de garbanzos.
- 200 ídem de patatas.
- 500 mililitros de vino.

Las condiciones de estos artículos serán las exigidas para el racionado de presos sanos en las respectivas especies, excepto la carne, que se determinará especialmente y el pan.

Además, el aceite será claro y purificado de toda materia en suspensión, sin posos y de buen sabor.

El azúcar, de la llamada de pilón. El vino, completamente puro y sin otro alcohol ni mezcla colorante sino los que resulten de su elaboración; y el pan, del blanco, llamado de tahona, tierno, del día y precisamente adquirido en cualquiera de las de esta Corte, sin elaboración especial que le diferencie del que en la misma se expendan para el público. Por último, la carne será sin hueso ni gordo, en trozos mayores de dos kilogramos, fresca y sacrificada del día anterior y de la llamada de babilá en términos de tabajería. Cuando el estado de uno ó más enfermos exija un régimen dietético especial, el Médico de la Prisión podrá decretarlo, permutando la cantidad de los artículos que constituyen el total del racionado de enfermería por aquellos que consideren necesarios al expresado fin; mas para todo ello se redactará nota autorizada por el Médico y el Director, en el reverso del racionado correspondiente al día de la permuta, que justifique en todo momento la resolución. Esta nota tendrá la expresión siguiente: «Se permutan por prescripción facultativa (aquí los artículos permutados del racionado general) por (aquí también los artículos que el Médico considere de necesaria adquisición).»

Los precios que hayan de servir de cómputo y base para la permuta serán los corrientes en plaza, sin que el contratista pueda invocar los beneficios que obtenga en su adquisición, y en caso de desacuerdo por parte de este último, los que definitivamente fije la Junta Correccional de la Prisión en cada caso, la cual habrá de reunirse para este solo efecto, levantando acta de su acuerdo.

La sopa matutina de que trata la condición primera, si hubiese necesidad de suministrarla, se compdrán de 2 kilogramos 500 gramos de pan, 250 de aceite, 50 de pimentón, 150 de sal y 2 cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cocción de esta sopa suministrará también el contratista el combustible necesario.

6.<sup>a</sup> También será obligación del contratista suministrar á los empleados subalternos que custodian á los penados que trabajan en obras públicas el pan y la leña que les concede el art. 104 de las Ordenanzas, excepto el caso de que dichas obras se realicen en el recinto de la Prisión.

7.<sup>a</sup> El pan se presentará en piezas de 575 gramos, sin que sea disculpable falta alguna, y de la forma que se acuerde previamente por la Junta con audiencia de los Directores de las Prisiones respectivas. Será perfectamente cocido, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura y quebradiza, é igual, de color amarillo dorado en su parte externa, y con la miga adherida en todas sus partes.

Esta última ha de ser á su vez blanca, elástica, esponjosa, con multitud de ojos y cavidades iguales uniformemente esparcidas en su masa, que habrá de deshacerse al ser masticada, dejando penetrar los jugos salivares, absorbiéndolos fácilmente.

En la confección del mismo no podrá emplearse sino harina de trigo, sin otra substancia que no sea la sal, el agua y el fermento procedente de la misma masa.

8.<sup>a</sup> Las legumbres serán perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un cuatro por ciento de granos averiados ó partidos, ó de volúmenes ó calidades que destruyan la uniformidad del tipo base que las constituyan.

9.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.<sup>a</sup>, y en cien gramos de peso se contendrá un máximum de ciento noventa garbanzos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin mancha ni polvo adherido á sus envoltentes, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas deberán escurrirse; los granos, duros, sonoros, y en cien gramos de peso contendrá un máximum de ciento ochenta judías.

11. La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta en términos que en el tiempo máximum de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño á la cocción que las reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

12. Las patatas serán de un volumen medio, ni pequeñas ni grandes, de piel tersa y sin arrugas ni señales de germinación, ni estar dañadas total ó parcialmente, prefiriéndose la llamada morena ó de riñón sobre la flamenca.

13. La carne será de vaca de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos lívidos, viscosos ó decolorados; será de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por el contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, no excesivamente rancio ni descompuesto, presentando un espesor medio de cuatro á ocho centímetros, procedente del país, con exclusión del Extranjero, y deberá ser conservado en sal común sin mezcla ni otra sustancia alguna. No será admisible para el peso de la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté naturalmente adherida al mismo. Por último, la sal, como todos los demás condimentos necesarios para las comidas, serán de la calidad que considere precisa la Comisión receptora del suministro ó el Director de la Prisión.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de las Cárceles Modelo y de Mujeres un repuesto que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, ni excederá de lo correspondiente al de treinta, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento, que habilitará y preparará á su costa, donde acondicionará el repuesto á satisfacción de la Junta local. Asimismo será de cuenta del contratista el entretenimiento, limpieza y reparación del expresado local, para que se mantenga en el estado de policía y de higiene que reclama su fin.

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito, y con veinticuatro horas de anticipación al menos, el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes al Jefe de la Prisión respectiva, el cual lo pondrá en conocimiento del señor Vocal de visita, tomando su venia y hora para la recepción, por si le conviniere acudir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando el Jefe del Establecimiento al contratista la hora que el señor Vocal de visita le hubiere indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

Con objeto de garantizar esta cláusula, el Almacén general tendrá dos llaves diferentes, una de las cuales quedará en poder del contratista, y otra en el Administrador de la Prisión, que será directamente responsable del cumplimiento de la misma.

17. La recepción de los víveres de repuesto tendrá lugar los días no festivos y en los almacenes señalados al efecto, por el Director, Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad de la Prisión, extendiéndose el acta correspondiente.

Si dichas personas estimasen que los artículos presentados para su almacenaje no reúnen las condiciones del contrato, los rechaza-

rán desde luego, no permitiendo que se depositen.

El contratista tendrá recurso de alzada ante la Junta de Patronato de la Prisión, la cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

18. La recepción del racionado diario se verificará en el local almacén por el Director, y en caso de imposibilidad de éste, por el Subdirector, el Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad de las respectivas Prisiones, de una sola vez y á las horas que designe el Director de la Prisión, con excepción del pan, cuya entrega tendrá lugar á las nueve de la mañana del día de su distribución. Aquellos pesarán y examinarán con toda escrupulosidad las especies que se les presenten, levantando acta de ello, de la que se remitirá copia certificada al Presidente de la Junta de Patronato.

Este servicio será directa y cuidadosamente inspeccionado por la Junta de Patronato. Si alguno de los artículos extraídos de los almacenes, ó el pan ó la carne no fueran de recibo á juicio de la Comisión receptora, bien sea por su cantidad ó calidad, el Director de la Prisión dispondrá que se completen ó cambien por otros de buenas condiciones. Si el contratista se negase á ello ó los nuevos que presentase no fuesen tampoco de recibo, el citado Director, para que no se interrumpa el servicio, queda autorizado para ordenar su compra por cuenta del contratista, dando conocimiento de ello al Vocal Visitador y al Presidente de la Junta.

En este caso, el Administrador de la Prisión presentará factura de lo adquirido, que será abonada por la Tesorería de la Junta, haciéndose deducción de su importe en el libramiento correspondiente que se expida á favor del contratista.

Las faltas consistentes en la entrega de artículos de calidad inferior ó en cantidad menor á la estipulada serán castigadas por la Junta, imponiendo al contratista una multa de 50 á 250 pesetas por cada falta. Cuando el contratista reincida en dichas faltas, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

19. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrá penetrar en el almacén del contratista para cerciorarse de los géneros y de la cantidad que de aquéllos exista.

20. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de la Junta, otro en el del señor Fiscal de la Audiencia, y tres más, dos para los Jefes de las Prisiones y uno para el Administrador de la Celular, haciendo las entregas con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

21. No podrá, por ningún motivo, hacer alteración en las especies, cantidad ó calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo, por concesión de la Junta local, previo convenio con el contratista.

22. El contratista suministrará diariamente á las dos Prisiones de Madrid, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos establecimientos, por pedido que se hará mediante papeleta, firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.
23. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al Correccional, frente á la cochera, y en la de Mujeres, en los locales destinados al efecto.
24. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al Correccional sin aumento de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia.
25. En caso de fuego ó ruina, por caso fortuito, en el almacén donde el contratista tuviera dentro del Establecimiento el repuesto de suministro á que se refieren las precedentes condiciones, no tendrá derecho á reclamación alguna.
26. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formulada por su Secretaría, á cuyo fin presentará antes del día cinco de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de recibo de que trata la condición 22, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Junta el oportuno libramiento.
27. En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de aquélla; pero el contratista seguirá suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad sobre el precio de la contrata hasta un mes después de haberse notificado el resultado de la demanda.
28. El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias autorizadas.
29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda autorizada para acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obli-

gado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubieren irrogado á la Junta local en la representación que ostenta.

El contratista consignará como fianza para cumplimiento de su contrato: 1.º. 12.268 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados contra esta Corporación y en favor del proponente. 2.º. los artículos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los Establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que determina la condición 15, y la de la expresada cantidad, en la Caja General de Depósitos si fuese de valores ó metálico á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor de cotización al tipo medio en Bolsa de los quince días anteriores á la subasta ó en créditos reconocidos y liquidados en contra de esta Corporación y en favor del proponente. En caso de pago de estos últimos ó de parte de ellos se completará la fianza en metálico por una cantidad igual á la que se pague y previamente al abono de la cantidad que le haya de ser satisfecha.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato porque éste se entiende á riesgo y ventura.
32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada Instrucción y en las leyes y Reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—Aprobado por la Junta.—Vicente Sánchez Serrano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en ..... convocando á subasta para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Capital, aceptando en un todo dichas condiciones, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... por cada plaza y día.

Fecha y firma.

(Núm. 1.990.)

(E.—237.)

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia  
PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta

Capital, en expediente á instancia de Doña Enriqueta Galino Lacalle, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su difunto esposo Don Julio Seguí y Sala, se cita á los acreedores de éste, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que acudan á presenciar si les conviniere la formación del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de dicho causante, que tendrá lugar el día veintinueve del actual, á las tres de su tarde, en el domicilio de su viuda y heredera la referida Doña Enriqueta Galino, calle de la Florida, número tres, primero izquierda, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*, expido el presente edicto en Madrid á seis de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Suárez.

El Actuario,  
Guillermo P. Herrero.

(A.—223.)

Juzgados municipales  
PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguidos por Don Francisco Serrano Mirasol, en nombre Don Pedro Valdís, Director de «El Defensor del Contribuyente», contra Don Inocente Sánchez Gallego, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la calle de Toledo, número cincuenta y dos moderno, del pueblo de Polán (Toledo), que ocupa una superficie total de quinientos ochenta metros próximamente, que consta de dos portales, tres cocinas, un cocedero, una sala, cuatro cuartos, una habitación destinada á taller, otra habitación llamada «de las tinajas», una chimenea, un pajar, patio y corral, todo en planta baja; cuya casa fué tasada pericialmente en la suma de cuatro mil doscientas ochenta y cinco pesetas. La subasta que se anuncia es la segunda que se acuerda por no haber concurrido licitadores á la primera anunciada. Servirá de tipo la cantidad importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma. El remate tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las diez, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado municipal, sito en la plaza de los Mostenses, número dos, piso principal izquierda, bajo la presidencia de S. S.

Para tomar parte en el mismo será necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma cantidad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por S. S., en Madrid, á diez y siete de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez municipal,  
A. Goicoerrotea.

De orden de S. S.:  
El Secretario,  
Lcdo. Manuel Kreisler.  
(A.—225.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enriqueta Morán, Gregorio Zofío Aguado y Leonor Peña López por malos tratos, y señalado con el núm. 1.527 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 31 de Marzo de 1911, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Antonio Montero y Don Federico Enjuto (Adjuntos), habien-

do visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Enriqueta Morán Pataño, Gregorio Zofío Aguado y Leonor Peña López cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Enriqueta Morán, Gregorio Zofío Aguado y Leonor Peña á la pena de 50 pesetas de multa cada uno y las costas por mitad; así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Montero.—Federico Enjuto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 31 de Marzo de 1911.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.448.)

(B.—861.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número cuatrocientos ochenta y un mil trescientos setenta y tres, expedido por este Establecimiento en veintinueve de Enero de mil novecientos uno á favor de Doña Modesta Mobilla y Gómez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día diez del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—224.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos, expedido por este Establecimiento en tres de Noviembre de mil novecientos diez, á favor de Doña Joaquina y Doña Milagros Oteyza y Barinaga, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintitrés de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—226.)